

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**6605/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

23 de noviembre del 2022

**AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

15 de febrero del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...No se encuentra liga alguna donde obtener el archivo Excel que se menciona en la resolución...”  
(Sic).

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial



## RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**6605/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero del 2023 dos mil veintitrés. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6605/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140290422003018**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcial**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0593322.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6605/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6863/2022, el día 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe.** Mediante auto de fecha 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio DT-O/0749/2022 signado por la Directora de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/noviembre/2022

Concluye término para interposición:	15/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	25/noviembre/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** advirtiendo que vienen dos causales de sobreseimiento.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

**El sujeto obligado ofreció pruebas:**

- a) **Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.**

**De la parte recurrente:**

- a) **Copia simple de la solicitud**
- b) **Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.**

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:**

La solicitud de información consistía en:

*“Datos sobre los reportes y/o eventos atendidos por la Comisaria General de Seguridad Pública municipal, donde conste colonia y/o fraccionamiento, fecha, hora, tipo y/o motivo del reporte para el periodo comprendido entre 2010 y 2021, buscando siempre proteger la privacidad de los solicitantes de dichos servicios de emergencia.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial señalado lo siguiente:

**Se adjunta archivo en formato excel para consulta.**

**IV.- En respuesta a su solicitud, la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, a través de su enlace de transparencia, el C. Edgar Ernesto Villalobos Chitica, remite la siguiente información:**

*“... Buen día, la presente solicitud corresponde al C4, ya que es información estadística*

*... (Sic)”.*

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“No se encuentra liga alguna donde obtener el archivo excel que se menciona en la resolución.” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta señalando que no hubo fallo en la emisión de respuesta, toda vez que la misma le fue remitida a la parte recurrente vía correo electrónico como se advierte de la captura de pantalla del envío a la cuenta señalada por el solicitante, misma que se encuentra visible a foja 14 catorce de actuaciones, para ello se insertan las siguientes imágenes:

SE NOTIFICA RESPUESTA EXP. 2986/2022.

Retención: Borrar en 3 años y medio (3 años, 6 meses) Expira: Lun 25/05/2026 05:44 PM

TRANSPARENCIA TLAJOMULCO

Para: [Redacted]

Exp. 2986-2022.pdf 347 KB ANEXO 2986\_2022.xlsx 8 MB

2 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Descargar todo

SE ADJUNTA ARCHIVO ANEXO PARA LA RESPUESTA.

"El contenido de este correo electrónico es información pública y susceptible de una solicitud de información. Ahorra energía y papel, si no es necesario no imprimas este correo."

**AVISO DE PRIVACIDAD CORTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**  
 El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicado en la calle Higuera número 70, colonia Centro, código postal 45640 en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, al respecto le informa lo siguiente:  
 Los datos personales que usted proporcione al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, podrán ser recabados directa o indirectamente en medios electrónicos, por escrito y/o vía telefónica, serán utilizados exclusivamente para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Municipio, las finalidades serán las siguientes: seguimiento de los distintos trámites, servicios y asuntos administrativos, los cuales pueden referirse a pagos e impuestos, denuncias y quejas, desarrollo económico, establecimiento de negocios, vistas de inspección y verificación, licencias, dictámenes y certificados, seguridad, legalidad y justicia, identidad, trabajo, expedientes laborales, movilidad, obras públicas, servicios municipales, medio ambiente, cultura y deporte, educación, transparencia, ciencia y tecnología, salud, registros de control, video-vigilancia y/o programas sociales.  
 Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro aviso de privacidad integral en: <https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/aviso-de-Privacidad>

135145	27/03/2020	00:59:55	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	LOS ENCINOS	RUIDO EXCESIVO
135146	27/03/2020	01:00:57	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	LOMAS DEL SUR	RUIDO EXCESIVO
135147	27/03/2020	01:02:46	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	REAL DEL SOL	DAÑO A PROPIEDAD AJENA
135148	27/03/2020	01:04:26	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	HACIENDA LOS FRESNOS	VEHICULO SOSPECHOSO
135149	27/03/2020	01:07:31	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	HACIENDA LOS FRESNOS	RUIDO EXCESIVO
135150	27/03/2020	01:11:42	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	LAS LUCES	RUIDO EXCESIVO
135151	27/03/2020	01:14:01	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	LAS VILLAS G Y G	VIOLENCIA FAMILIAR
135152	27/03/2020	01:19:46	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	CUMBRES	VIOLENCIA DE PAREJA
135153	27/03/2020	01:23:15	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	LOS ABEDULES	PERSONA SOSPECHOSA
135154	27/03/2020	01:31:12	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	LOMAS DEL SUR	OTROS TIPOS DE ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
135155	27/03/2020	01:44:09	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	CHULAVISTA	RUIDO EXCESIVO
135156	27/03/2020	01:50:42	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	VILLAS DE LA HACIENDA	RUIDO EXCESIVO
135157	27/03/2020	02:04:28	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	LOS ABEDULES	RUIDO EXCESIVO
135158	27/03/2020	02:11:15	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	CUMBRES	PERSONA SOSPECHOSA
135159	27/03/2020	02:29:10	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	PASEO DE LOS AGAVES	RUIDO EXCESIVO
135160	27/03/2020	02:32:01	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	SAN AGUSTIN	ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO POR PERSONA DROGADA
135161	27/03/2020	02:45:30	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	TLAJOMULCO	PERSONA SOSPECHOSA
135162	27/03/2020	02:55:49	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	RENACERES	RUIDO EXCESIVO
135163	27/03/2020	02:59:54	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	VALLE DE TEJEDA	ACCIDENTE DE TRANSITO SIN LESIONADOS
135164	27/03/2020	03:10:28	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	SAN AGUSTIN	OTRAS ALARMAS DE EMERGENCIAS ACTIVADAS
135165	27/03/2020	03:18:38	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	SAN JOSE DEL VALLE ( POBLACION	TENTATIVA DE ROBO
135166	27/03/2020	03:21:20	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	SAN JOSE DEL VALLE (REAL DEL VAL	RUIDO EXCESIVO
135167	27/03/2020	03:23:03	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	LAS TROJES	VEHICULO SOSPECHOSO
135168	27/03/2020	04:00:04	COMISARÍA DE LA POLICIA PREVENTIVA	LOS CANTAROS	PERSONA AGRESIVA

Con motivo de lo anterior el día 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que el recurso de revisión resulta **infundado**, toda vez que el Sujeto Obligado a través de su respuesta inicial remite la totalidad de la información solicitada, precisando que la misma se envió vía correo electrónico como quedó demostrado en las anteriores imágenes.

En ese sentido, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, toda vez que se

concluye que el recurso planteado resulta infundado, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6605/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**FJAS/HKGR**